

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	octubre - 2020
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables, regulado mediante el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de las energías renovables.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos. La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid "Lengua extranjera profesional" tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional. La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos. La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Energías Renovables, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor. En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, el módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, así como los espacios y equipamientos requeridos para impartirlo.		

Informes recabados	Se han recabado los siguientes informes: - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, y su memoria económica (29/09/2020). - Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación y Juventud (30/09/2020). - Informe 55/2020 de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (12/10/2020). Se solicitarán los siguientes informes: - Informes de otras consejerías: • Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno. • Consejería de Presidencia. • Consejería de Justicia, Interior y Víctimas. • Consejería de Sanidad. • Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación. • Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. • Consejería de Cultura y Turismo. • Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. • Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras. • Consejería de Vivienda y Administración Local. • Consejería de Hacienda y Función Pública. • Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. - Informes de la Dirección General de Igualdad de impacto de género e impacto en orientación sexual e identidad de género. - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.				
Trámite de audiencia	Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.				
ANÁLISIS DE IMPACTOS					
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.				
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="544 1933 890 2022">Efectos sobre la economía en general.</td> <td data-bbox="890 1933 1495 2022"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="544 2022 890 2042"></td> <td data-bbox="890 2022 1495 2042"></td> </tr> </table>	Efectos sobre la economía en general.			
Efectos sobre la economía en general.					

	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☒ Implica un gasto: (ver apartado 4.2) ☐ Implica un ingreso. ☐ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO		Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☐
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR		
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO		
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

Por un lado, la motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El título de Técnico Superior en Energías Renovables, establecido en el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Dentro del catálogo de ciclos formativos de grado superior conducentes a títulos de Técnico Superior de formación profesional de la familia profesional de Energía y Agua, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, la Comunidad de Madrid sí ha efectuado el desarrollo de varios currículos, en concreto el de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica y el de Técnico Superior en Gestión del Agua. No obstante, este proyecto de decreto permite:

1. Ampliar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de la Energía y Agua.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral, que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este título de Técnico Superior en Energías Renovables.

Asimismo, los contenidos desarrollados por la Comunidad de Madrid para cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, han sido revisados detenidamente por profesorado especialista de la familia profesional de Energía y Agua.

A fecha de emisión de la presente memoria de análisis e impacto normativo está pendiente la publicación del Plan Anual Normativo 2021. La promulgación del presente proyecto normativo se comunicará para su incorporación en el citado Plan normativo.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en el sector de la producción de energía, en el ámbito de las energías renovables en la Comunidad de Madrid, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra región. Este técnico está capacitado para la realización de las siguientes actividades:

- Organizar el montaje de parques eólicos, definiendo los recursos, los tiempos necesarios y los sistemas de control de la ejecución.
- Gestionar la puesta en servicio, operación y el mantenimiento de parques eólicos, partiendo de la interpretación de la información técnica contenida en proyectos y otros documentos técnicos.

- Operar en sistemas telemático de gestión de parques eólicos adaptando el funcionamiento del conjunto a las condiciones atmosféricas y a los requerimientos de la red.
- Realizar la operación local y el mantenimiento en parques eólicos, siguiendo los protocolos de seguridad y de prevención de riesgos reglamentarios.
- Realizar informes y otros documentos técnicos necesarios para la gestión del montaje, mantenimiento y la operación de parques eólicos.
- Evaluar situaciones de riesgo laboral y para el medio ambiente relacionadas con el montaje, la operación y el mantenimiento de aerogeneradores y parques eólicos, detallando medidas de prevención para los diferentes tipos de riesgos.
- Organizar el montaje de subestaciones eléctricas, elaborando planes y criterios de supervisión
- Realizar tareas de operación local y mantenimiento de primer nivel en subestaciones eléctricas, siguiendo los protocolos de seguridad y de prevención de riesgos reglamentarios.
- Gestionar el desarrollo de proyectos de diferentes tipologías de instalaciones solares fotovoltaicas, realizando los cálculos pertinentes y elaborando la documentación técnica.
- Realizar el montaje, la operación y el mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas partiendo de la interpretación de la información técnica contenida en proyectos y otros documentos técnicos.
- Organizar las labores de montaje de instalaciones solares fotovoltaicas, elaborando planes y criterios de supervisión.
- Gestionar los trámites administrativos y la documentación relacionada con los procesos de montaje de parques eólicos, instalaciones solares fotovoltaicas y subestaciones eléctricas de las anteriores instalaciones.
- Evaluar el desarrollo de tecnologías que hacen posible el aprovechamiento de la energía geotérmica, mareomotriz, biocombustibles, biomasa, hidrógeno y otras energías renovables, analizando su implantación en centrales eléctricas
- Adaptarse a las nuevas situaciones laborales, manteniendo actualizados los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos relativos a su entorno profesional, gestionando su formación y los recursos existentes en el aprendizaje a lo largo de la vida y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.
- Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.
- Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presentan.
- Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la información o conocimientos adecuados, y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.
- Generar entornos seguros en el desarrollo de su trabajo y el de su equipo, supervisando y aplicando los procedimientos de prevención de riesgos laborales y

ambientales, de acuerdo con lo establecido por la normativa y los objetivos de la empresa.

- Supervisar y aplicar procedimientos de gestión de calidad, de accesibilidad universal y de «diseño para todos», en las actividades profesionales incluidas en los procesos de producción o prestación de servicios.
- Realizar la gestión básica para la creación y funcionamiento de una pequeña empresa y tener iniciativa en su actividad profesional con sentido de la responsabilidad social.
- Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, participando activamente en la vida económica, social y cultural.

En el año 2016 el consumo de productos petrolíferos en la Comunidad de Madrid representó casi el 57% de todo el consumo de energía final, por lo que uno de los retos más importantes a los que se tuvo que enfrentar fue la de intentar su disminución a través del incremento de las energías renovables. En los últimos años, la Comunidad de Madrid ha realizado un gran esfuerzo para promocionar la aplicación de estas energías renovables en sus diferentes áreas: solar térmica, solar fotovoltaica, biomasa y geotermia. La aportación de la biomasa a la estructura de energías renovables es la mayor de todas, teniendo como principales aplicaciones la generación de energía eléctrica, así como diferentes usos térmicos: calefacción, frío y uso de agua caliente sanitaria. La geotermia también está experimentando un gran avance, contando ya con un total de 500 instalaciones, situándonos así a la altura de otras comunidades autónomas como Galicia y País Vasco. También hay que tener en cuenta la generación de energía a partir de residuos. Para ello la Comunidad de Madrid cuenta con varias plantas de metanización de residuos en Pinto, Las Dehesas y La Paloma, una planta de incineración en Las Lomas y 150 instalaciones de depuración de agua residuales. En los próximos años, sin duda alguna, la energía solar fotovoltaica es la tecnología que más se va a desarrollar, debido especialmente a la disminución de los costes en las instalaciones. Para ello la Comunidad de Madrid cuenta con unas condiciones climatológicas óptimas para desarrollar este tipo de energía.

En el informe anual de mercado de trabajo de formación profesional correspondiente al ejercicio 2019, elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal se observa que a 31 de diciembre hay registrados 105 demandantes de empleo con la titulación de Técnico Superior en Energías Renovables. Ello ha supuesto un incremento en 38 personas respecto al año anterior. A lo largo de 2019 se comunicaron 239 contratos para un total de 162 personas demandantes de empleo con esta titulación.

Analizando estos datos, y tras el estudio realizado sobre las energías renovables en la Comunidad de Madrid, podemos concluir que el sector de la producción de energía, y concretamente la renovable, es un sector consolidado y en crecimiento que requiere de personal cualificado para garantizar una mejora continua en la calidad de los servicios que se ofertan.

El objetivo de este proyecto de decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables, regulado mediante el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, que en el artículo 10.2 establece que:

“Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.”

No obstante, el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre fue derogado por el Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, por tanto, la regulación de este decreto en la Comunidad de Madrid, se ajusta a lo establecido en la nueva legislación reglamentaria básica.

1.2. Principios de buena regulación.

La presente disposición reglamentaria se atiene a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular. Asimismo, este reglamento cumple con los principios de eficacia y eficiencia, pues la aprobación de un decreto que regule este plan de estudios permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor, en los centros de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Asimismo, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación, como por su publicación en el BOCM.

1.3. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico Superior en Energías Renovables, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

El artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad, las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

Asimismo, el artículo 8.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad

socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables, por los motivos expuesto en el primer apartado, cuya implantación está prevista para un grupo de primer curso en régimen presencial en un centro público, dentro de su ámbito de gestión, en el año académico 2021-2022, así como otro grupo en régimen presencial, en el mismo centro público, correspondiente al segundo curso de estas enseñanzas para el año académico 2022-2023.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la producción de energía, en el ámbito de las energías renovables.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.

La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otras lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.

La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Energías Renovables, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, el módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, así como los espacios y equipamientos requeridos para impartirlo.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Energías Renovables y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos profesionales que componen el ciclo formativo en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. Dicha enumeración se ha ordenado según su distribución por cursos, tal y como se recogen tanto en la relación de sus contenidos que figuran en el anexo I como en el cuadro de distribución horaria que figura en el anexo III, del presente proyecto normativo. Este criterio de ordenación altera el orden literal que guarda el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, en su artículo 10. No obstante, parece oportuno su enunciado conforme a la distribución del plan de estudios de la Comunidad de Madrid, que, lejos de generar confusión, mantiene la coherencia en la secuencia del texto normativo que se proyecta sin modificar en lo sustancial a lo establecido en la norma básica.

En el artículo 4 se establece la ubicación de los contenidos curriculares dentro de esta norma reglamentaria.

En el artículo 5 se trata de la adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo, y se trata en especial de la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros educativos, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual y/o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en “diseño para todas las personas”.

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se recoge en el artículo 6 que los módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo III de esta norma.

El artículo 7 recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos profesionales de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida.

El artículo 8 establece los espacios y equipamientos, que son concretados en el anexo V.

Los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de los ciclos de formación profesional deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo y se concretan en el anexo V del presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el anexo V se concreta que podrán autorizarse unidades escolares con ratios inferiores a la máxima establecida con carácter general, es decir, treinta

puestos escolares, siempre que el aula polivalente tenga una superficie de 2 m²/alumno, con un mínimo de 40 m².

Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

Los espacios correspondientes a talleres o aquellos cuyos equipamientos requieran una superficie determinada por el tamaño de dichos equipamientos, no podrán ser reducidos aunque las unidades escolares autorizadas lo sean para ratios inferiores a 30 alumnos. Estos espacios deberán respetar, en todo caso, los mínimos establecidos por el Anexo V.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en los anexos I y II del presente proyecto de decreto, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno, incorporando, entre otras, las aportaciones que el Estado ha dispuesto para su ámbito territorial de gestión y las observaciones que han realizado profesores de la familia profesional de Energía y Agua. Dichos contenidos son señalados en rojo en el anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria. Los contenidos del módulo profesional de Formación y Orientación Laboral respetan los contenidos básicos establecidos en el real decreto que regula el título, aunque su redacción y distribución en este decreto sea diferente al propuesto por la legislación básica. Estos contenidos han sido revisados por profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral que presta servicio en el Área de Ordenación de la Formación Profesional.
- Incorporación al plan de estudios del módulo profesional propio “Lengua extranjera profesional” cuyos contenidos se encuentran descritos en el anexo II del proyecto de decreto. La lengua extranjera objeto de este módulo profesional será el inglés de forma general, según se establece en la disposición adicional primera del proyecto de decreto. La razón de que dicha lengua pueda ser distinta del inglés, cuando los centros así lo soliciten, se debe a que determinados sectores profesionales pueden requerir un idioma distinto, más utilizado en su sector.

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) no se incluye en el anexo I del proyecto de decreto, ya que para dicho módulo el real decreto no contempla contenidos básicos, sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Es por ello que para dichos módulos es suficiente con lo indicado en el artículo 4.1 del proyecto de decreto, que remite al real decreto del título donde se desarrolla todo lo referente a la contribución de los módulos, también el de FCT, a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, a los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas del currículo de los ciclos formativos.

Por último, la disposición adicional segunda determina que dentro del marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

mayo, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento, proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos. Estos proyectos de innovación y emprendimiento deberán respetar los objetivos generales, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos básicos, las asignaciones horarias mínimas y la duración total de las enseñanzas establecidas para el título en el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo.

La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de formación profesional, del catálogo LOE, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, según fuera el nivel del ciclo formativo: “Inglés técnico para grado medio” o “Inglés técnico para grado superior”.

En los proyectos de decreto que desarrollan el currículo de los ciclos formativos conducentes al título de Técnico Superior, que se están tramitando actualmente, se pretende incluir en sus planes de estudios, como módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid, el módulo de “Lengua extranjera profesional”.

Por esta causa, se va a proceder a integrar en el plan de estudios de los ciclos formativos que no incluyan un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos del correspondiente título, el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional”.

Sobre la procedencia de implantar este cambio curricular se observa lo siguiente:

1. El módulo “Lengua extranjera profesional” tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas del contexto laboral y profesional. Con ese fin, se observan las siguientes consideraciones curriculares:
 - 1.1. Con la nueva regulación del módulo “Lengua extranjera profesional” se pretende que los resultados de aprendizaje no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo profesional se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida dispares, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumno no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad, con un fin de uso profesional.

El currículo del módulo “Lengua extranjera profesional” recoge unos contenidos y unos criterios de evaluación menos específicos y concretos para dar al profesorado que lo imparta mayor libertad para adaptarlos a la diversidad de alumnado, al contexto del sector, de la familia profesional y de las empresas en las que dicho alumnado va a desempeñar su trabajo. No se trata tanto de que el alumno alcance un conocimiento lingüístico muy amplio, sino unas destrezas de uso y de aprendizaje

de la lengua que le permitan comunicarse con eficacia en las situaciones laborales que surjan en su futuro profesional.

- 1.2. Por otro lado, el módulo “Lengua extranjera profesional” llevará el mismo código en los planes de estudios de títulos diferentes que tengan el mismo nivel académico y que pertenezcan a la misma familia profesional. Así se facilita el traslado de nota, que favorece la multiespecialización y la mejora de la cualificación del alumnado, el cual podrá obtener distintos títulos dentro la misma familia profesional, rentabilizando el módulo profesional ya cursado.

La convalidación de “Lengua extranjera profesional” entre ciclos formativos de familias distintas, será objeto de estudio individualizado por parte de la Administración educativa competente.

- 1.3. Asimismo, se prevé que este módulo profesional, aunque habitualmente se imparta en lengua inglesa, pueda adaptarse a las demandas de capacitación lingüística del sector profesional al que pertenece el ciclo formativo, que puede requerir el aprendizaje y uso de un idioma distinto al inglés. Esta posibilidad está contemplada en los nuevos proyectos de decreto.
- 1.4. Se sustituirán paulatinamente los módulos “Inglés técnico para grado medio” e “Inglés técnico para grado superior” por el módulo “Lengua extranjera profesional” en los ciclos formativos cuyo plan de estudios ya se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid.
2. Se irán modificando en lo sucesivo los planes de estudios para que el módulo “Lengua extranjera profesional” se implante en ellos, en los ciclos formativos de todas las familias profesionales.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- El Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del título.

Aspectos de la organización de este plan de estudios regulada en este decreto pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su primer apartado dispone que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución y previa consulta al consejo General de la formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, asimismo en su segundo apartado recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de su competencia, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional,

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6 bis 1.e) que corresponde al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, resultados de aprendizaje, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. Este mismo artículo en su apartado 4 dispone que, en relación con la formación profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, y en el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 65% del horario.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 1.e) y 4 del artículo 6.bis de la misma.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y

cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico Superior en Energías Renovables no sustituye a ningún título anterior; por tanto, es la primera vez que se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid.

La competencia general de este título, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, consiste en efectuar la coordinación del montaje, puesta en servicio y gestión de la operación y mantenimiento de parques e instalaciones de energía eólica, promocionar instalaciones, desarrollar proyectos y gestionar y realizar el montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas y gestionar y supervisar el montaje y el mantenimiento y realizar la operación y el mantenimiento de primer nivel en subestaciones eléctricas.

Según dispone el artículo 7 del Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, las personas que obtienen este título ejercen su actividad en empresas dedicadas a realizar la promoción, el montaje, la explotación y el mantenimiento de instalaciones de energías eólicas y solares fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica y en empresas relacionadas con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, o que posean instalaciones de alta tensión, así como en empresas industriales que realicen trabajos de montaje y mantenimiento de subestaciones eléctricas.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Técnico de gestión de operación y mantenimiento en instalaciones eólicas.
- Responsable de montaje de parques eólicos.
- Responsable de montaje de aerogeneradores.
- Especialista montador de aerogeneradores.
- Especialista en mantenimiento de parques eólicos.
- Promotor de instalaciones solares.
- Projectista de instalaciones solares fotovoltaicas.
- Responsable de montaje de instalaciones solares fotovoltaicas.
- Responsable de mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas.
- Responsable de explotación y mantenimiento de pequeñas centrales solares fotovoltaicas.
- Montador-operador de instalaciones solares fotovoltaicas.
- Encargado de montaje de subestaciones eléctricas de instalaciones eólicas y fotovoltaicas.
- Encargado de mantenimiento de subestaciones eléctricas de instalaciones eólicas y fotovoltaicas.
- Operador-mantenedor de subestaciones eléctricas de instalaciones eólicas y fotovoltaicas.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 8 del Real Decreto

385/2011, de 18 de marzo, sobre la prospectiva del título en el sector o sectores, son necesarias las siguientes consideraciones:

- El perfil profesional de este título, dentro del sector producción de energía, marca una evolución hacia las competencias relacionadas con la instalación y mantenimiento de parques eólicos, instalaciones fotovoltaicas con y sin conexión a red, adecuados a mayores requerimientos de eficiencia energética y seguridad en la explotación y de conservación del medio ambiente mediante el uso de energías renovables y la gestión de residuos.
- La evolución tecnológica está permitiendo la adecuación de materiales y equipos con mayores prestaciones, eficiencia y seguridad en las centrales eólicas y fotovoltaicas, con un fuerte crecimiento en la demanda de nuevos equipos.
- La estructura organizativa de las empresas del sector avanza hacia el trabajo en equipo y la delegación de funciones y responsabilidades en gestión de recursos, programación y supervisión de los procesos y seguimiento de los planes de calidad y seguridad.
- Este profesional debe presentar un perfil polivalente, capaz de adaptarse a los cambios, con un alto grado de autonomía, capacidad para la toma de decisiones, el trabajo en equipo y la coordinación con técnicos de otros departamentos.
- La adaptación a los cambios de normas y reglamentos está suponiendo una evolución hacia sistemas integrados de gestión de calidad y seguridad, siendo previsible la incorporación de protocolos derivados de la normativa de gestión de residuos.

Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores obligan a formar profesionales polivalentes, capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este título, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este título en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector de la producción de energía, concretamente en el ámbito de las energías renovables, mejora de manera directa, las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región, así como la futura labor y calidad de los servicios que se prestan en relación con la actividad de las empresas del sector de la producción de energía, en el subsector de las energías renovables.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de este ciclo formativo por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir al título de Técnico Superior en Energías Renovables, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que, a través de este proyecto de decreto que desarrolla reglamentariamente la Comunidad de

Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para el mencionado título tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos, entre los que se encuentran los espacios y equipamientos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa.

4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo formativo de grado superior “Energías Renovables”, que tiene una duración de 2000 horas equivalentes a dos cursos académicos, se implantará en un grupo de primer curso en un centro educativo público de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2021-2022. Como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas se implantará otro grupo correspondiente al segundo curso en el año académico 2022-2023.

Esta prevista la implantación de estas enseñanzas para un grupo de alumnos en un centro público de la Comunidad de Madrid. Dicha implantación conllevará un coste en dotación de recursos materiales, adecuación de espacios y equipamientos estimada en 50.000 € en el primer curso académico 2021-2022 (ejercicio de 2021) y de 30.000 € en el segundo curso académico 2022-2023 (ejercicio 2022), para gastos de funcionamiento y suministros dentro del Capítulo 2, con cargo a la partida 2900 del programa 322F para el curso 2021-2022, que cuenta con crédito suficiente.

El balance de necesidades de profesorado de enseñanza secundaria (PS) y profesorado técnico de formación profesional (PTFP) en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por este decreto supone la necesidad de cupo que se recoge en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos al final de la implantación.

Ciclo formativo	Nº de grupos. Curso 2021-2020		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2021 hasta 31/12/2021			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2022 hasta 31/08/2022		Total Horas/profesor/semana Grupos 1º y 2º curso	
	1ºcurso	2ºcurso	Curso	PS	PTFP	PS	PTFP	2021	2022
Energías Renovables	1	0	1º	21	9	21	9	30	30
			2º	0	0	0	0		

	Nº de grupos. Curso 2021-2022		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2022 hasta 31/12/2022			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2023 hasta 31/08/2023		Total Horas/profesor/ semana Grupo 1º y 2º curso	
	1ºcurso	2ºcurso	Curso	PS	PTFP	PS	PTFP	2022	2023
	1	1	1º	21	9	21	9	60	60
			2º	22	8	22	8		

En 1º curso se requieren 21 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 9 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de diferentes especialidades.

En segundo curso se necesitan 22 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 8 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de diferentes especialidades. Si se suman a estas horas las que se imparten en el grupo del primer curso para el año académico 2022-2023 se requieren: 43 horas de profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y 17 horas de profesorado del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

La implantación de dichas enseñanzas se llevará a cabo en un grupo de un centro público de la Comunidad de Madrid durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023, y supondrá una necesidad de cupos de profesores en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla de acuerdo con el siguiente esquema:

Curso	Grupos 1º curso	Grupos 2º curso	Cupo PS	Cupo PTFP	TOTAL CUPO PROFESORADO POR CURSO
2021/2022	1	0	1,05	0,45	1,5
2022/2023	1	1	2,15	0,85	3

En el curso 2021-2022, el incremento de cupo de profesorado para un grupo de alumnos es de 1,5 profesores, de los cuales 1,05 corresponderá al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 0,45 al cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP). El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 63.762,99 euros, de los que 21.254,33 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2021 y 42.508,66 euros al período de enero a agosto de 2022. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 "ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE", del programa presupuestario 321M "DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

En el curso 2022-2023, el incremento de cupo de profesorado para los dos grupos de alumnos (en primer y segundo curso) es de 3 profesores, de los cuales 2,15 corresponderá al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 0,85 al cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP). El aumento de cupo referido supone un coste estimado de 127.650,9 euros, de los que 42.550,30 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2022 y 85.100,60 euros al período de enero a agosto de 2023. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008

“ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”, del programa presupuestario 321M “DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD”.

Asimismo, en relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, los funcionarios docentes percibirán un complemento de productividad por el desempeño de tutorías con alumnos de primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo, que se duplicará en los meses de junio y septiembre con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar.

Para el curso 2021/2022 el gasto asociado por el aumento de grupos será de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional y, para el curso 2022/2023, el gasto asociado será también de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional.

El coste económico del incremento del complemento de productividad para el curso 2021-2022 es de 488,52 euros, de los que 203,55 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2021 y 284,97 euros al periodo enero-junio de 2022. En el curso 2022-2023, el coste económico del incremento del complemento de productividad será de 488,52 euros, de los que 203,55 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2022 y 284,97 euros al periodo enero-junio de 2023.

Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15003 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD TUTORÍAS” del programa 322P “OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS”, de la Dirección General de Recursos Humanos.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

Según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se solicitó informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se solicitará a la Dirección General de Igualdad informe de impacto por razón de género.

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia se solicitó informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se solicitará a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

7. OTROS IMPACTOS.

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se solicitará a la Dirección

General de Igualdad informe de impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados de la dotación y del incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa. La UE va camino de alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020 relativos al abandono escolar prematuro y al número de personas con educación superior.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico Superior en Energías Renovables establecido por el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, y que es

norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española.

El artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que los elementos que integran el currículo son: los objetivos, las competencias, los contenidos, la metodología didáctica, los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación. De conformidad con el artículo 6 bis.4, en relación con la formación profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico. Los contenidos del currículo básico, en este caso establecido en el Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, requerirán el 65 por 100 del horario para la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido en el 35 por 100 restante, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la presente propuesta normativa amplía determinados contenidos en los módulos profesionales que se incluyen en el ciclo formativo a partir de los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas establecidos en normativa básica, incorpora el módulo profesional de lengua extranjera y fija la duración para cada módulo profesional hasta alcanzar las 2.000 horas de duración que deben tener estas enseñanzas.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos del currículo básico del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se someterá al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, emite el informe 55/2020 de fecha de 12 de octubre de 2020 en el que se formulan las siguientes observaciones:

En relación con la calidad técnica de la propuesta:

- Se indica la necesidad de añadir el punto final al título del artículo 1.
- Se pone de manifiesto que de conformidad con la directriz 31 de técnica normativa no pueden utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición. Conforme a esta regla se sugiere revisar las expresiones: “identidad y/o expresión de género” (párrafo octavo del preámbulo y artículo 5.3). A este respecto se señala que se ha incorporado la expresión “y/o” porque así se indica en la Ley 3/2016, de 22 de julio, motivo por el cual se mantiene este texto. Asimismo, las expresiones y/o que se recogen en el anexo “térmica/termoeléctrica” (anexo I, 05.2); “conurrencia y/o de uso” (anexo I, 07.6) y “riesgo y/o accidente (anexo I, 09.3) responden a la trasposición de lo recogido en norma básica por lo que se mantienen.
- Se sugiere, en el artículo 4.2, sustituir la expresión “en el centro educativo” por “los centros educativos”. A este respecto señalar que se mantiene la redacción dada al artículo 4.2, por entender que la referencia a los módulos profesionales impartidos en el centro educativo es genérica y no requiere del uso del plural “centros educativos”.
- Se sustituye “Educación” por “educación” en la disposición adicional primera y disposición final segunda.

En relación con la memoria de análisis e impacto normativo:

- Las afirmaciones recogidas en el apartado 4.1 del presente documento están en el artículo 8 del Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, y son las consideraciones que respecto a la prospectiva del sector se recogen en norma básica. Por lo tanto, no se observa necesidad de reforzar estos argumentos.

En relación con la tramitación:

- Se indica el carácter facultativo del informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.
- El Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid no tiene obligación de emitir dictamen sobre la presente propuesta normativa, entre otros motivos, al encontrar que dicho dictamen no tiene carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, tal y como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora en los dictámenes 99/20 de 28 de abril, 101/20 de 28 de abril, 105/20 de 28 de abril y 107/20 de 28 de abril. Sin perjuicio de la remisión a este órgano colegiado de la presente propuesta normativa no se incorporará un epígrafe en el apartado de tramitación de la presente memoria, salvo que optara por emitir algún informe sobre la misma, momento en el que se reflejaría esta circunstancia.

9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente memoria, ha sido consultada la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud al ser esta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, con el fin de incorporar en el presente documento la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado validado por la citada Dirección General.

Con fecha de 29 de septiembre de 2020 la citada Dirección General emite informe, con carácter facultativo, en el que se recoge el impacto presupuestario correspondiente al incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas en centros públicos. Del citado informe se desprende lo siguiente:

En el curso 2021-2022, el incremento de cupo de profesorado para un grupo de alumnos es de 1,5 profesores, de los cuales 1,05 corresponderá al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 0,45 al cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP). El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 63.762,99 euros, de los que 21.254,33 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2021 y 42.508,66 euros al período de enero a agosto de 2022. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 "ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE", del programa presupuestario 321M "DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

En el curso 2022-2023, el incremento de cupo de profesorado para los dos grupos de alumnos (en primer y segundo curso) es de 3 profesores, de los cuales 2,15 corresponderá al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 0,85 al cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP). El aumento de cupo referido supone un coste estimado de 127.650,9 euros, de los que 42.550,30 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2022 y 85.100,60 euros al período de enero a agosto de 2023. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 "ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE", del programa presupuestario 321M "DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD".

Asimismo, en relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, los funcionarios docentes percibirán un complemento de productividad por el desempeño de tutorías con alumnos de primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo, que se duplicará en los meses de junio y septiembre con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar.

Para el curso 2021/2022 el gasto asociado por el aumento de grupos será de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional y, para el curso 2022/2023, el gasto asociado será también de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional.

El coste económico del incremento del complemento de productividad para el curso 2021-2022 es de 488,52 euros, de los que 203,55 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2021 y 284,97 euros al periodo enero-junio de 2022. En el curso 2022-2023, el coste económico del incremento del complemento de productividad será de 488,52 euros, de los que 203,55 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2022 y 284,97 euros al periodo enero-junio de 2023.

Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15003 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD TUTORÍAS” del programa 322P “OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS”, de la Dirección General de Recursos Humanos.

9.5. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación y Juventud.

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio emite informe con fecha 30 de septiembre de 2020 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.6. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se solicitarán informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Asimismo, se acompañara la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el punto 12 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

9.7. Informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se solicitará informe a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid se solicitará dictamen al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

9.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.10. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se trata del desarrollo curricular de una enseñanza establecida en norma básica del Estado. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, precepto que resulta de aplicación con carácter supletorio en la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ